

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACION DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN TLAXCALA.

CAPITULO PRIMERO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente son de orden público e interés social, y regulan la creación, los objetivos, la administración y funcionamiento de la Coordinación de la Instancia Municipal de la mujer, así como de sus atribuciones.

ARTICULO 2.- El marco legal de este reglamento, lo constituyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, El Bando de Policía Y Buen Gobierno del Municipio de Yauhquemehcan Tlaxcala, ordenamientos a los que corresponda remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento constituye la creación de la Coordinación de la instancia Municipal de la mujer de Yauhquemehcan Tlaxcala, dependiente de la Presidencia Municipal, para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y reglamentos.

ARTICULO 4.- El objetivo de la Coordinación será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las Mujeres del Municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, laboral educativo, para mejorar la condición social de las Mujeres en un marco de equidad de género.

ARTICULO 5.- Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento tanto los integrantes del Ayuntamiento como los funcionarios y empleados que integran La Coordinación de la Instancia de la Mujer del Municipio de Yauhquemehcan Tlaxcala, así como los particulares e instituciones Públicas que tengan relación con los mismos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

COORDINACION: La coordinación de la Instancia Municipal de la Mujer del Municipio de Yauhquemehcan.

COORDINADORA: La titular de la Coordinación de la instancia Municipal de la mujer del Municipio de Yauhquemehcan.

AYUNTAMIENTO: El ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan.

MUNICIPIO: El Municipio de Yauhquemehcan.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 7.- En cumplimiento de sus objetivos la coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en lo toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas del gobierno municipal;

II.- Coadyuvar con los municipios para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todos aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;

III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con el Instituto Estatal de la Mujer, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el programa Estatal de la mujer;

VI.- Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII.- promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres.

VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Ayuntamiento con el gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifica que por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;

IX.- Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres.

X.- promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimiento para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.

XI.- Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII.- Promover ante las autoridades del sector salud los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino;

XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 8- Para el despacho de los asuntos, la Coordinación contará con las siguientes áreas:

- I. La Coordinación;
- II. Área de Prevención y Atención a la Violencia Familiar;
- III. Área de Apoyo a la Productividad;
- IV. Área de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

CAPÍTULO TERCERO
TÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 9.- El patrimonio de la Coordinación se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita, el gobierno estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y;
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
TÍTULO ÚNICO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 11.- Las relaciones de trabajo entre la Coordinación y sus trabajadores se regirán por la ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 12.- El personal de la Coordinación estará integrado por:

- I.- La Coordinadora
- II.- Una abogada titulada y con cedula Profesional.

III.- una Trabajadora social titulada y con cedula profesional.

CAPÍTULO QUINTO TÍTULO UNICO

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACION DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

ARTICULO 13.- La coordinadora de la Instancia Municipal de la Mujer, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Dirigir al personal de la Coordinación, cerciorándose de la correcta ejecución de los programas, obras, apoyos y servicios públicos, y se presten correctamente los servicios que establezca el presente ordenamiento y los demás que marque la Ley.

II.- Coadyuvar con la Presidenta o el Presidente Municipal para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todos aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva

III.- Impulsar la realización de programas y campañas de salud de atención para la mujer.

IV. impulsar y realizar campañas de programas educativos sobre la igualdad entre géneros para eliminar la violencia contra la mujer a través de cursos- taller y conferencias en las instituciones de educación Pública del Municipio.

V.- Promover, ante la instancia que corresponda, apoyos que sirvan para estimular la capacidad productiva de la mujer.

VI.- Impulsar y realizar cursos, talleres, conferencias que ayuden a las mujeres del Municipio para obtener una independencia económica.

VII.- Coadyuvar con la Presidenta o Presidente Municipal para impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos.

VIII.- La atención de los asuntos en materia de violencia contra las mujeres.

IX.- Brindar asesoría jurídica a las mujeres que la requieran.

X.- Brindar asesoría Psicológica a las mujeres que la requieran.

XI.- canalizar a las mujeres que lo necesiten al Instituto Estatal de la Mujer.

XII.- dar seguimiento y continuidad a los asuntos en materia de violencia contra las mujeres.

**CAPITULO SEXTO
TITULO UNICO
DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 14.- Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación de la Coordinación que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 15- El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión, o conducta irregular, en el caso de que la falta sea imputable a la persona que ocupa la Coordinación, el Ayuntamiento se encargará de sustanciar el recurso.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

a) La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en la Coordinación;

b) La falta de respuesta por más de 10 días hábiles, a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres o grupos de mujeres;

c) La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna o algunas mujeres por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa; y

e) Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 17.- La Substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Yauhquemehcan Tlaxcala con su correspondiente difusión en el Diario oficial del Estado.